

*Acuerdo de 13 de julio, aprobando el plan de arbitrios de la Junta de edificacion de Corinto.*

## EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

## ACUERDA:

1º Apruébase el Plan de arbitrios acordado por la Junta de edificacion de Corinto, en los términos siguientes:— Por cada Hotel se pagará mensualmente un peso veinte centavos, i cada uno de los villares dará tambien igual suma, en los mismos términos—Por cada pulperia debe pagarse al mes, cuarenta centavos, é igual suma satisfarán las ventas de ropa; pero cuando un mismo dueño ponga tienda de ropa i pulperia en la propia casa, solamente pagará sesenta centavos mensuales por ambo. establecimientos. —Cada embarcacion mayor que vaya ó venga del Barquito ó del Realejo con carga, pagará diez centavos, i por cada trasbordo que hagan, cinco—Las embarcaciones menores que bayan ó vengán del Barquito ó del Realejo, con carga ó pasajeros, siendo vecinos de este puerto de estos últimos. pagarán cinco centavos—Por cada marrano que se destaque, cinco centavos satisfarán los vecinos de este puerto; pero los que vinieren del interior con tal objeto, pagarán el doble—Todos los que tengan ganado ó bestias que excedan de cuatro, no siendo vecinos de esta ciudad, daran por cada animal dos centavos mensuales—Para poder pasear con músicas en las calles, es necesario licencia del Comandante, i por cada una de ellas, pagarán cincuenta centavos, i los que sin este requisito lo hicieren, por el mismo hecho estan obligados á pagar el doble—Cada res que quieran destazar, podran hacerlo pagando antes, de cisa, quince centavos—Por cada venado que maten, no siendo vecino de esta ciudad el dueño, pagará cinco centavos—Cada funcion pública que se haga, como maroma, comedia ú otras diver-

siones de esta naturaleza, pagarán los empresarios ó dueños de ellas, cuatro pesos ó veinte centavos, segun lo acuerde la Junta conforme el rango de empresa—El patio de gallos se rematará en el mejor postor i por el término que parezca conveniente á la Junta—Igualmente se rematará la lotería en los mismos términos, i bajo las condiciones que el patio de gallos, i una vez que no convengan las propuestas hechas á la Junta, ésta la tomará por su cuenta.—Debe pagarse por cada bulto de mercancías ó efectos extranjeros, no siendo artículos de primera necesidad, como arina i víveres que sean libres de derecho de importacion, dos medio centavos por cada una de cinco arrobas inclusive.

2º Comuníquese—Managua, julio 13 de 1867—Guzman.

